



Bogotá D.C,

13 OCT 2020

RADICACIÓN: 2019 - 00071
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En observancia al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase notificado por curador ad litem al demandado **VISION CONSTRUCCIONES S. A. S.** del auto que libro mandamiento de pago y de la demanda, quien en el término otorgado contestó demanda sin proponer excepciones.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y conforme al mandamiento de pago, proferido dentro del proceso.

TERCERO Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000. Núm. 1 del art. 365 del Código General del Proceso.

QUINTO. En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en calidad de curador ad - litem de **VISION CONSTRUCCIONES S. A. S.** a **RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 35.332.268 y titular de la Tarjeta Profesional No. 27.341 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N 45
De Hoy
A LAS 8:00 a.m.
13 OCT 2020
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ

Jado